

# **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y LA ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL LÁCTEA (InLac) PARA EL FOMENTO DEL CONSUMO DE LECHE Y DE DERIVADOS LÁCTEOS EN LA POBLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

Santiago de Compostela, 31 de enero de 2017

## **REUNIDOS**

**De una parte**, D. Jesús Vázquez Almuiña, conselleiro de Sanidade de la Xunta de Galicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre; con el Decreto 41/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidade y con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

**De otra parte**, D. \_\_\_\_\_ con domicilio a efectos de la firma de este convenio en \_\_\_\_\_ en su condición de Presidente de InLac, de acuerdo a lo aprobado en la Asamblea General de InLac celebrada el \_\_\_\_\_, actúa en nombre y representación de InLac –Asociación Interprofesional Láctea-, con domicilio social en \_\_\_\_\_ y CIF G-82520982 e inscrita en el Registro de la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con fecha \_\_\_\_\_.

Reconociéndose todas las partes, mutuamente, capacidad jurídica para firmar el presente convenio marco con las atribuciones que tienen conferidas

## **MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Que la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, contempla las acciones que permiten hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, que incluye para todos los titulares de este derecho:

- El derecho a la educación sanitaria y a la información adecuada que propicien la adopción de hábitos y estilos de vida saludables.
- El derecho a la protección de la salud frente a riesgos ambientales y laborales, generales o específicos.
- El derecho a medidas de prevención de la enfermedad de probada efectividad y seguridad.

Esta ley, en su artículo 49, incluye entre las prestaciones sanitarias del Sistema Público de Salud de Galicia, el establecimiento de estándares y medidas de promoción de estilos de vida saludables y de prevención, en especial los de carácter intersectorial, así como la promoción de estándares sanitarios de estilos

de vida, a través de la educación para la salud, el control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de las sustancias susceptibles de generar dependencia, o cualquier otra acción ordenada para mejorar la salud de la población.

**SEGUNDO.-** Que el Decreto 41/2013, de 21 de febrero, modificado por el Decreto 112/2015, de 31 de julio, establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidade, determinando que es el departamento de la Xunta de Galicia al que le corresponde la superior dirección y control de las funciones y competencias en materia de sanidad. En particular, y a través del órgano que tiene atribuido el ejercicio de las funciones en materia de salud pública, le corresponde la promoción y la protección colectiva de la salud de la población gallega, desarrollando programas y actuaciones que permitan controlar los riesgos de enfermar o morir prematuramente.

**TERCERO.-** Que InLac es la Organización Interprofesional que engloba a todo el sector lácteo en España. La misión de InLac es representar los intereses comunes de la cadena del sector lácteo de vaca, oveja y cabra; diseñando, acordando e implantando medidas vinculantes dirigidas hacia su vertebración y estabilidad sectorial. Asimismo, InLac se constituye como el foro estable de discusión entre todos los agentes de la cadena láctea, respetando siempre los ámbitos de actuación propios de las organizaciones miembros que la componen.

**CUARTO.-** Que InLac contempla la colaboración con la Administración en el desarrollo de sus actividades de información, formación del consumidor y promoción de estilos de vida saludables. Así mismo impulsa acciones o actividades de investigación e innovación y pone en valor la imagen de la leche y los productos lácteos por su calidad y su valor nutricional.

**QUINTO.-** Que ambas partes defienden los beneficios para la salud del consumo de leche y derivados lácteos por su alto valor nutricional. La leche y sus derivados destacan por su elevado contenido en proteínas de alto valor biológico, por su contenido en calcio y por el aporte de grasas y vitaminas liposolubles. En los territorios donde el consumo de leche ha sido tradicionalmente alto, como es el caso de Galicia, constituye la principal fuente de calcio proveniente de la dieta.

**SEXTO.-** Que las partes muestran su preocupación porque en la última década ha caído el consumo de alimentos lácteos y han ido siendo desplazados por el aumento de consumo de bebidas no alcohólicas gasificadas y/o azucaradas.

La elevada prevalencia de las enfermedades crónicas no transmisibles (ENT) relacionadas con el patrón alimentario y de actividad física obliga a establecer un marco de actuación que permita crear las condiciones más adecuadas y necesarias para que la población alcance un estado óptimo de salud y bienestar, y en consecuencia con lo manifestado, entienden que una estrecha colaboración en materia de promoción de una alimentación saludable constituye un beneficio para

las mismas y para la mejor consecución de los fines que tienen encomendados y para ello desean establecer líneas de colaboración al respecto.

**SÉPTIMO.-** Que en la Declaración Política de la Asamblea General de la ONU en la reunión celebrada los días diecinueve y veinte de septiembre de 2011, sobre prevención y control de las enfermedades no transmisibles, los estados miembros reconocen que las ENT más destacadas se relacionan con factores de riesgo comunes, entre ellos una dieta inadecuada. Así mismo, se establece que el aumento de la prevalencia, morbilidad y mortalidad de estas enfermedades puede prevenirse y controlarse en gran medida con una acción colectiva y multisectorial que incluya a todos los actores públicos y privados (gobiernos, sociedad civil e individuos).

**OCTAVO.-** Que para reducir los factores de riesgo y crear entornos que promuevan la salud es necesario la ejecución de intervenciones multisectoriales eficaces, no sólo a través de medidas educativas y legislativas, sino aprovechando también el compromiso de las empresas con la mejora socio-económica y de salud de la sociedad y fomentando el empoderamiento del consumidor que le garantice la toma de decisiones saludables orientadas a mejorar las expectativas de salud propias y de su entorno.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes desde su respectivo ámbito natural de competencias y, según están representadas, establecen el presente convenio marco de colaboración, que someten a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- Objeto**

El objeto del presente convenio marco es establecer las líneas generales de colaboración mutua de las partes firmantes con la finalidad de fomentar una alimentación saludable en la población en general, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia y en particular el fomento del consumo de leche y productos lácteos en la población gallega.

### **SEGUNDA.- Líneas generales de colaboración**

Todas las actividades conjuntas que resulten de la aplicación de este convenio marco deberán contar con las adecuadas garantías científicas y técnicas que marque la evidencia científica.

En particular, se establecen como principales las siguientes líneas de colaboración.

- a) Obtener consenso sobre recomendaciones de consumo de alimentos de origen lácteo de acuerdo a los estándares y recomendaciones nacionales e internacionales, y oportunidades para la salud.
- a) Promover el desarrollo de programas divulgativos y de formación para mejorar el conocimiento de los hábitos de consumo de una alimentación saludable

(leche y productos lácteos), adaptados a los diferentes sectores o grupos poblacionales.

- b) Impulsar la investigación e innovación buscando tanto los posibles efectos beneficiosos y nutricionales de los alimentos lácteos como el diseño de nuevos productos innovadores y de calidad, con valor añadido de salud.
- c) Buscar alternativas para hacer frente a las demandas de los consumidores, fomentando nuevos hábitos y formas de consumo.
- d) Diseñar estrategias de comunicación enfocadas a distintos destinatarios. Así con este tipo de intervenciones se pretende que nuestra población identifique los alimentos de origen lácteo como “saludables” y los incorpore en su dieta habitual según las recomendaciones actuales de las sociedades científicas.
- e) Fomentar, en conjunto con otras autoridades sanitarias y organismos de consumo de la Xunta de Galicia, iniciativas dirigidas a garantizar la capacidad del consumidor para adoptar decisiones saludables.
- f) Promocionar otras acciones de carácter preventivo y de sensibilización en colaboración con otras instituciones, entidades y asociaciones profesionales (fabricantes, hostelería, etc.).
- g) Poner en marcha cualquier otra actividad que redunde en la mejora de la salud de la población y en la adopción de estilos de vida saludables, así como de aquellas acciones que las partes consideren de interés para los objetivos perseguidos.

### **TERCERA.- Convenios específicos**

Sin perjuicio del presente convenio marco, las partes firmantes podrán realizar o promover proyectos y actividades específicas en relación con las líneas de colaboración enumeradas anteriormente. Para tal efecto, las partes podrán firmar convenios específicos de colaboración que tengan por objeto el desarrollo o promoción de proyectos, trabajos o actividades emprendidas, en los que quedarán claramente expresados los objetivos específicos perseguidos, los contenidos de los proyectos, trabajos o actividades, las líneas prioritarias y los recursos necesarios para la mejor consecución de los fines propuestos, siempre en función de la situación económica y de las disponibilidades presupuestarias de las partes firmantes.

### **CUARTA.- Uso de los resultados del convenio marco**

Cuando, de las actividades conjuntas llevadas a cabo al amparo del presente convenio marco mediante los correspondientes convenios específicos, resulten materiales, publicaciones o estudios susceptibles de utilización o difusión por cada una de las partes a título individual, dicha utilización sólo podrá materializarse previo consentimiento de las partes restantes expresado por escrito. Aquéllas podrán autorizar la utilización total o parcial del contenido de los materiales o estudios mencionados, incluyendo, en su caso, sus logotipos u otros elementos de su identidad corporativa.

Estos usos deberán ajustarse a lo previsto en el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad

intelectual y, en su caso, a lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.

En todo caso, en cualquier actividad promovida o realizada por las partes al amparo del presente convenio marco se hará constar que dicha actividad es fruto de la colaboración establecida entre las mismas, y tendrá carácter gratuito para el público destinatario.

#### **QUINTA.- Financiación**

Este convenio marco no establece obligaciones o compromisos de carácter económico para las partes. Si fuera necesario y de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera, un convenio específico establecера las aportaciones y compromisos de las partes para la realización del objeto del mismo.

#### **SEXTA.- Otras condiciones**

El contenido del presente convenio marco nunca podrá suponer menoscabo ni suplir o alterar las competencias normativas y ejecutivas atribuidas a la Consellería de Sanidad ni suponer reduplicación de los planes o programas realizados por ésta.

Asimismo, la participación o intervención de personas en la organización o desarrollo de las acciones o actividades previstas no supondrá para éstas, en ningún caso, la existencia de vínculo contractual o de servicio con la Consejería de Sanidad, por lo que no se le podrá exigir a ésta responsabilidad alguna amparada en ese hecho.

En todo caso, las condiciones de uso y empleo de la imagen corporativa institucional de la Xunta de Galicia y de la Consellería de Sanidade, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente convenio, deberá respetar lo dispuesto en el Decreto 409/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el uso de los elementos básicos de identidad corporativa de la Xunta de Galicia y en la Orden de 17 de abril de 2007 por la que se establecen el símbolo, el logotipo e el manual de identidad corporativa del Servicio Gallego de Salud.

#### **SÉPTIMA.- Protección de datos**

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, especialmente, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su reglamento, cada parte se obliga a tratar los datos de carácter personal conforme a lo dispuesto en dicha normativa.

#### **OCTAVA.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno**

La firma de este convenio marco de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

#### **NOVENA.- Comisión paritaria de seguimiento**

Se crea una comisión de seguimiento, integrada por cuatro miembros: dos en representación de la Consellería de Sanidade, que ejercerá la presidencia, y otros dos en representación de InLac.

Le corresponde a la comisión de seguimiento, sin perjuicio de otros cometidos que le puedan ser encomendados por acuerdo de las partes, formular las propuestas de convenios específicos que se consideren convenientes para conseguir los objetivos descritos en las líneas de colaboración establecidas y llevar a cabo el seguimiento del presente convenio marco y de dichos convenios específicos, así como resolver las dudas o discrepancias que surjan en su interpretación o cumplimiento. A estos efectos, la presidencia de la comisión tendrá voto dirimente en caso de empate.

La comisión se reunirá por solicitud de cualquiera de las partes por un medio que deje constancia de su recepción, y con una antelación mínima de quince días hábiles. La comisión dejará constancia documental de sus reuniones, por lo que uno de sus miembros, nombrado por acuerdo de las partes, ejercerá de secretario.

#### **DÉCIMA.- Efectos, duración y causas de resolución**

El presente convenio marco producirá efectos a partir de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2018. Podrá prorrogarse por periodos anuales siempre y cuando medie acuerdo expreso de las partes, salvo que sea denunciado por cualquiera de ellas y siempre antes de la fecha de su finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

La extinción del presente convenio marco o sus prórrogas conllevará la extinción de los acuerdos convenios específicos suscritos por las partes, excepto que ambas manifiesten expresamente su voluntad de mantener sus compromisos hasta el término de su respectivo plazo de vigencia.

Son causas de resolución del presente convenio marco de colaboración:

1. El mutuo acuerdo de las partes.
2. La denuncia expresa formulada por cualquiera de las partes, que deberá ser comunicada a las otras por lo menos con un mes de antelación
3. La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen el objeto de este convenio marco.
4. El incumplimiento, total o parcial, de alguna de sus estipulaciones. o la alteración esencial de su contenido sin consentimiento de todas las partes.

Por razones de interés público, la Consellería de Sanidad podrá suspender la ejecución del convenio marco.

### **DÉCIMO PRIMERA.- Régimen jurídico**

El presente convenio marco tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo establecido en sus estipulaciones.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de las estipulaciones del presente convenio marco de colaboración, y que no sean resueltas por la comisión de seguimiento, podrán ser sometidas a los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad las partes implicadas suscriben el presente convenio marco de colaboración por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consellería de Sanidade

Por la Organización  
Interprofesional láctea

Jesús Vázquez Almuiña